



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 767

**Quito, jueves 2 de
junio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2016-0113 Reglámenlese la contratación de trabajadores/as por parte de entidades privadas sin fines de lucro que se financien con recursos de organismos internacionales con el fin de rehabilitar las zonas afectadas por los eventos telúricos del 16 de abril del 2016..... 3

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

016-2016 Declárese el estado de emergencia en la Autoridad Portuaria de Manta..... 5

MINISTERIO DE TURISMO:

20160018 Deléguese responsabilidades y atribuciones al señor Manuel Felipe Rodríguez León, Coordinador Zonal 8..... 6

20160019 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 20150030 de 26 de marzo de 2015 8

20160020 Nómbrase al señor Raúl Aníbal Guerra Olgún, delegado del señor Ministro..... 9

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2016-044 Deléguese funciones al magíster Luis Fernando Cuji Llugna 10

2016-046 Deléguese funciones al ingeniero Cristian Manuel López Yunga 12

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

SNPD-025-2016 Acógese la recomendación realizada por la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación y la Subsecretaría de Información, y, deróguese el Acuerdo No. SNPD-0035-2014, de 08 de abril de 2014..... 13

	Págs.		Págs.	
RESOLUCIONES:		SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:		
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:				
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:				
Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntaria las siguientes normas técnicas y guía práctica ecuatoriana:				
16 170	NTE INEN-ISO 4832 (Microbiología de los alimentos para consumo humano y alimentación animal - Método horizontal para la enumeración de coliformes - Técnica de recuento de colonias (ISO 4832:2006, IDT)).....	14	SETED-ST-2016-016 Prorróguese el reconoci- miento de la calificación concedida en el año 2015 por la Dirección Nacional de Control y Fiscalización de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP a varias personas naturales y jurídicas 24	
16 171	GPE INEN-ISO 33 (Materiales de refe- rencia – Buenas prácticas en el uso de materiales de referencia (GUÍA ISO 33:2015, IDT))	15	SETED-ST-2016-017 Modifíquese la Resolución No. STD-D-DNAJ-2016-003, de 25 de enero del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 695 de 20 de febrero del 2016..... 25	
16 172	NTE INEN 1024 (Pinturas y productos afines. Determinación de la materia no volátil y volátiles totales)	16	SETED-ST-2016-018 Dispónese a la Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación, realice el proceso de evaluación, optimización y reconización del talento humano. 25	
16 173	NTE INEN 1538 (Pinturas, barnices y productos afines. Determinación de la resistencia al cambio de temperatura durante el almacenamiento)	17	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
16 174	NTE INEN 1806 (Cemento para mampostería. Requisitos)	18	ACUERDO:	
16 175	NTE INEN 1540 (Pinturas, barnices y productos afines. Determinación de la resistencia a la estabilidad acelerada. Método de ensayo)	19	CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:	
16 176	NTE INEN 2245 (Accesibilidad de las personas al medio físico. Rampas)	20	021-CG-2016 Expídese el Reglamento para la aplicación de la remisión de intereses y multas de las obligaciones generadas por la determinación de responsabilidades civiles culposas y multas..... 27	
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
023-NG-DINARDAP-2016	Suspéndese por tiempo indefinido los concursos de méritos y oposición para la selección y designación de los registradores de la propiedad, en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas. Los Ríos y Guayas	21	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
024-NG-DINARDAP-2016	Refórmese la tabla de aranceles de los servicios registrales mercantiles a nivel nacional	22	027-GADMA Cantón Archidona: Que regula la tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento en los Establecimientos Turísticos 30	
			04 Cantón Pastaza: Que regula la organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda de Interés Social - EMUVISP-EP 39	

No. MDT-2016-0113

EL MINISTRO DEL TRABAJO**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33 establece que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios –entre otros- de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación y transparencia;

Que, la Constitución del República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 284 se establece que es deber del Estado impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 325 señala que el Estado garantizará el derecho al trabajo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 328 dispone que la remuneración de la persona trabajadora será justa, con un salario digno que cubra al menos sus necesidades básicas y las de su familia; que su pago se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Código del Trabajo en el artículo 16 establece que el contrato es por obra cierta, cuando el trabajador toma a su cargo la ejecución de una labor determinada por una remuneración que comprende la totalidad de la misma, sin tomar en consideración el tiempo que se invierta en ejecutarla;

Que, el Código del Trabajo en el artículo 16 establece que en el contrato por tarea, el trabajador se compromete a ejecutar una determinada cantidad de obra o trabajo en la jornada o en un período de tiempo previamente establecido. Se entiende concluida la jornada o período de tiempo, por el hecho de cumplirse la tarea;

Que, el Código del Trabajo en el numeral 2 del artículo 42 establece que es obligación del empleador instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad;

Que, el Código del Trabajo en el numeral 29 del artículo 42 establece que es obligación del empleador suministrar cada año, en forma completamente gratuita, por lo menos un vestido adecuado para el trabajo a quienes presten sus servicios;

Que, el Código del Trabajo en el artículo 84 establece que si el trabajo fuere por tarea, o la obra de las que pueden entregarse por partes, tendrá derecho el trabajador a que cada semana se le reciba el trabajo ejecutado y se le abone su valor;

Que, el Código del Trabajo en el artículo 410 establece que los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. Asimismo, los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

Que, se expidió el Decreto Ejecutivo No. 1001 el 17 de abril de 2016, mediante el cual se declara el estado de excepción en las provincias de: de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas por haberse presentado efectos adversos de los eventos telúricos;

Que, en el mundo actual la producción y comercialización de productos así como la prestación de servicios requieren de modalidades contractuales que se ajusten a sus reales actividades, utilizando como base las opciones de contratación definidas en el Código del Trabajo;

Que, el Artículo 23.1 del Código del Trabajo establece que el Ministerio del ramo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén reguladas en esté Código, de acuerdo a la Constitución de la República.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 23.1 del Código del Trabajo,

Acuerda:

**REGLAMENTAR LA CONTRATACIÓN DE
TRABAJADORES/AS POR PARTE DE ENTIDADES
PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO QUE SE
FINANCIEN CON RECURSOS DE ORGANISMOS
INTERNACIONALES CON EL FIN DE
REHABILITAR LAS ZONAS AFECTADAS POR
LOS EVENTOS TELÚRICOS DEL 16 DE ABRIL
DEL 2016**

Capítulo I

Objeto, ámbito y definiciones

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- El presente acuerdo ministerial tiene por objeto regular las relaciones laborales temporales de los/as trabajadores/as que sean contratados por organismos o instituciones de derecho privado sin fines de lucro que reciban para tal efecto fondos provenientes de cooperación u organismos internacionales, y con el fin de realizar actividades de recolección de escombros, construcción o habilitación de edificaciones u otras relacionadas a la remediación de los efectos destructivos ocurridos a partir del sismo del 16 de abril de 2016.

Las modalidades previstas en esta norma son aplicables en las provincias de Esmeraldas y Manabí, afectadas por los eventos telúricos de abril del 2016.

Art. 2.- Modalidades contractuales.- Los empleadores, organismos o instituciones mencionadas en el Artículo anterior, sin perjuicio de las modalidades contractuales que constan del Código del Trabajo, podrán contratar personal por una sola vez, bajo las siguientes modalidades:

1. **Contrato por obra cierta:** Es aquel en el que el trabajador toma a su cargo la ejecución de una labor determinada por una remuneración que comprende la totalidad de la misma. Se podrán fijar plazos máximos de culminación.
2. **Contrato por tarea:** Es el contrato mediante el cual una persona trabajadora se compromete a ejecutar una determinada cantidad de obra o trabajo en la jornada o en un período de tiempo previamente establecido. Se entiende concluida la jornada o período de tiempo, por el hecho de cumplirse la tarea.
3. **Contrato eventual.-** Se podrá celebrar contratos de duración de hasta 28 días continuos con jornadas parciales.

Art. 3.- Contrato escrito.- Cualquiera de las modalidades contractuales que en aplicación de este acuerdo se celebren, deberán hacerse por escrito de acuerdo al formato que para el efecto determine el Ministerio del Trabajo.

Art. 4.- De la Jornada de trabajo.- Bajo este tipo de contratos, las jornadas de trabajo podrán ser distribuidas de la siguiente forma:

La jornada comprenderá 5 días a la semana, pudiendo destinarse uno de ellos a formación y capacitación. Si en razón de las circunstancias la o el trabajador ejecuta sus labores en los días sábados y domingos, se designará otro tiempo igual de la semana para el descanso, el mismo que será acordado entre el empleador y los trabajadores.

Art. 5.- Remuneración.- Conforme a lo determinado en los artículos 84 y 85 del Código del Trabajo, para los casos de contratos de obra, en caso de que la misma pueda ser entregada por partes, el trabajador tendrá derecho a que el empleador reciba el trabajo ejecutado parcialmente y que abone el valor devengado, los valores por terminación parcial de la obra se fijarán en el contrato de trabajo obligatoriamente.

En todas las modalidades previstas en este acuerdo se deberá incluir en la remuneración, el proporcional de la décimo tercera y décimo cuarta remuneración, así como de vacaciones, fondos de reserva y bonificación por desahucio.

Art. 6.- Culminación de la Relación Laboral.- Al finalizar la obra, concluir la tarea, o vencer el plazo del respectivo contrato, culminará automáticamente la relación laboral y no habrá lugar a liquidación adicional.

Si por voluntad de las partes el contrato termina antes de las causales constantes en los respectivos contratos, se cancelará los valores que estén adeudados por los trabajos, tareas u obras efectivamente prestadas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El presente Acuerdo Ministerial podrá aplicarse únicamente durante el año 2016, en los casos en los cuales los empleadores reciban fondos de organismos internacionales podrán celebrar los contratos regulados en el presente instrumento para la contratación de trabajadores que realicen actividades de rehabilitación de las zonas afectadas por los eventos telúricos de abril de 2016.

En caso de que se celebre un contrato de trabajo de estas modalidades sin acatar lo contemplado en el presente acuerdo ministerial, se entenderá que la modalidad contractual es de plazo indefinido.

Segunda.- El Ministerio del Trabajo, a través de la Subsecretaría de Políticas y Normas emitirá el formato de contrato mediante el cual se viabilizará la implementación de las modalidades contractuales señaladas en el presente Acuerdo Ministerial.

Tercera.- Mientras dure la relación de trabajo, el empleador deberá afiliar al trabajador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en los términos y con los requisitos que para la aplicación de este acuerdo determine dicho Instituto.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 04 de mayo de 2016.

f.) Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. 016-2016

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Art- 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, en el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador se señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el Art. 389 ibídem, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el Art. 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para atender las situaciones de urgencia manifiesta, compete a la máxima entidad institucional sustentar la declaratoria de emergencia;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en adelante MTOP, fue creado mediante Decreto Ejecutivo 008, de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial N° 18 de fecha 8 de febrero de 2007, decreto con el cual se reformó el nombre de Ministerio de Obras Públicas (MOP) a Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP);

Que, el MTOP, tiene como objeto de la emisión y coordinación de políticas generales de estrategias para el transporte y obras públicas, que tiendan a impulsar el

desarrollo articulado de las diferentes formas de transporte, infraestructura, optimización y modernización de la colectividad interna y externa de la Nación, mediante la toma de decisiones estratégicas con alta sensibilidad social, respeto del ambiente y clara conciencia de la soberanía e independencia del país, debe corresponder a un solo ente gubernamental a fin de que el desarrollo del transporte ecuatoriano sea armónico y sustentable, preservando y mejorando las condiciones de vida de los habitantes de Ecuador en un entorno de globalización del comercio y del transporte;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1001, suscrito el 17 de abril de 2016, el Econ. Rafael Correo Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el Estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos ocasionados por el desastre natural suscitado el 16 de abril de 2016;

Que, mediante Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública expidió las disposiciones a observarse para las contrataciones en situaciones de emergencia;

Que, el día 16 de abril de 2016 se presentaron eventos telúricos ubicados entre las provincias de Esmeraldas y Manabí;

Que, es necesaria la intervención del Gobierno Nacional mediante acciones coordinadas con los gobiernos locales y comunidades de los sectores potencialmente afectados para mitigar los efectos adversos causados por los movimientos telúricos en la provincia de Manabí;

Que, mediante Resolución INCOP N° 045-10 de 9 de julio de 2010, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública expidió las disposiciones a observarse para las contrataciones en situaciones de emergencia;

Que, mediante Oficio Nro. APM-GE-2016-0248-0 remitido a la Ing. Tania Castro Ruiz, suscrito por el Ing. Kevin Lazo Esteves, Gerente General de Autoridad Portuaria de Manta, manifiesta lo siguiente: *“Debido al sismo ocurrido en la ciudad de Manta el 16 de abril de 2016, adjuntamos el informe del estado actual del puerto. Se sugiere la declaración de Estado de Emergencia en la Autoridad Portuaria de Manta, por los daños severos presentados. Se necesita acometer de manera inmediata para poner a operatividad el puerto”*; y adjunta un informe indicando el estado en el que se encuentra el Puerto de Manta del cual se desprende lo siguiente: el Muelle Internacional 1 presenta socavación de 80 cm en el acceso, fisuras en 7 pilotes; el Muelle Internacional 2 presenta asentamientos de acceso leve, daño en 4 pilotes al inicio del muelle; el Muelle Terminal Pesquero presenta daños severos en varios pilotes, la plataforma del muelle no es apta para operar, la Cota 515 a 600 metros presenta daños de acceso a muelles internacionales presenta severos asentamientos y grietas considerables; el patio 500 presenta asentamientos producto de licuefacción y daño en cerramientos perimetrales y fisuras en pisos; las básculas 3 y 4 presentan fallas de

calibración, báscula 1 totalmente colapsada; el patio 700 se encuentra colapsado totalmente presentando hundimientos considerables en todo el patio; el dique rompeolas presenta pérdida considerable de salud y exposición de capas secundarias; el área de parqueo de la grúa Gottwald presenta hundimiento con socavación en el área frontal con peligro de volcarse hacia el mar; los generadores de energía eléctrica presentan daños; y el edificio administrativo y de operaciones presentan daños generales.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SPTM-2016-1691-ME, de 18 de abril de 2016, la Ing. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, remitido al Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas Subrogante, en base lo informado por el Ing. Kevin Lazo Esteves, manifiesta lo siguiente: “...*Esta Subsecretaría recomienda a su autoridad que debido a los daños ocurridos producto del sismo en la ciudad de Manta el 16 de abril de 2016, se declare el Estado de Emergencia de la Autoridad Portuaria de Manta, a fin de poner inmediatamente en operatividad el puerto...*”;

Que, con Acción de Personal de fecha 11 de abril de 2016, el Coordinador Administrativo Financiero, en uso de las atribuciones legales que le concede el Acuerdo Ministerial No. 0053 de 2 de julio de 2015, resolvió Autorizar al Ing. Boris Sebastián Córdova González, para que subroge el puesto de Ministro de Transporte y Obras Públicas, mientras dure el permiso médico a favor del Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas Titular, de conformidad con lo establecido en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el Art. 270 incisos primero y segundo de su Reglamento de Aplicación;

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger el informe constante en el Memorando Nro. MTOP-SPTM-2016-1691-ME, de 18 de abril de 2016, remitido por la Ing. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en base a lo solicitado por el Ing. Kevin Lazo Esteves, Gerente General de Autoridad Portuaria de Manta.

Art. 2.- Declarar el Estado de Emergencia en la Autoridad Portuaria de Manta a fin de mitigar los efectos adversos, constante en el informe remitido por la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, causados por los movimientos telúricos en la provincia de Manabí, con el objeto de poner inmediatamente en operatividad el Puerto de Manta.

Art. 3.- Para solucionar tales situaciones, con base en lo prescrito en el segundo inciso del Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá contratar de manera directa las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría que se requieran de manera estricta para superar esas circunstancias, previo cumplimiento de las normas comunes a todos los procedimientos de contratación pública; particularmente lo previsto en los artículos 23, 24, 27 y 28 de esa Ley; y con arreglo a lo previsto en el Capítulo II de la Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010;

Art. 4.- Una vez superada la situación de urgencia manifiesta se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe completo que detalle la o las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;

Art. 5.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Portal COMPRASPUBLICAS y en el Registro Oficial; y,

Art. 6.- Delegar a la Señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial así como también al Gerente General de Autoridad Portuaria de Manta el cumplimiento del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación, tanto en el Portal COMPRASPUBLICAS como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 18 de abril de 2016.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas (S).

No. 20160018

Fernando Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO

Considerandos:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “...*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: “...*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos...*”;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: “...*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó...*”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley de Turismo establece sobre las facultades de esta Cartera de Estado lo siguiente: “...*podrán ser ejercidas descentralizadamente, desconcentradamente...*”

Que, el artículo 9 del Reglamento *Ibidem* establece sobre el ejercicio de la potestad de control lo siguiente: “...*La potestad de control podrá ser descentralizada, desconcentrada... La potestad de juzgamiento administrativo y sancionadora será siempre a través del Ministerio de Turismo sea por sí mismo, descentralizada o sea desconcentradamente...*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de fecha 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, designa como Ministro de Turismo al Doctor Fernando Alvarado Espinel.

Que, el literal f), del numeral 1 del Proceso Gobernante, Capítulo VI de la Estructura Descriptiva, del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, publicado en Registro Oficial No. 85 de fecha 20 de diciembre de 2013, establece que la máxima autoridad tiene entre sus facultades la de: “...*Nombrar, remover y legalizar toda acción administrativa o delegarlas, de acuerdo con la ley...*”;

Que, la misión de las Coordinaciones Zonales de Turismo según consta del sub numeral 4.1.1 denominado Coordinación Zonal de Turismo, cuyo responsable es el Coordinador/a Zonal de Turismo con rango de Coordinador/a Regional, del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo determina que es la siguiente: “*Representar al Ministerio planificando, coordinando y gestionando la política institucional a nivel zonal, y retroalimentar a la matriz sobre el avance de gestión técnica que se encuentra bajo su ámbito de acción, para fortalecer el turismo en su territorio...*”.

Que, los literales a), h), m), y n), del citado sub numeral 4.1.1 del Estatuto *ibidem*, establecen respectivamente como atribuciones y responsabilidades del Coordinador Zonal: **a)**

“...*dirigir la aplicación de la política del ministerio sobre el fomento del turismo en la zona de su competencia, de acuerdo a los mecanismos de implementación, ejecución y seguimiento dados desde planta central...*”; **h)** *Dirigir y formular mecanismos de coordinación, diálogo y concertación con organismos seccionales y organizaciones sociales para fortalecer el desarrollo del turismo en la zona.* **m)** “...*delegar atribuciones en el ámbito de su competencia...*”; y, **n)** “...*ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes, normativas, y a aquellas que le delegaré el jerárquico superior en el ámbito de su competencia...*”.

Que, el de Acuerdo Desconcentración de Funciones del Ministerio de Turismo, en su artículo 15 dispone: “...*Delegar a los/las Coordinadores/as Zonales, dentro de su jurisdicción territorial el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) 9. La función de facilitadores de las actividades turísticas, prestando su contingente y apoyo a turistas y prestadores de servicios turísticos. 11. Suscribir convenios, acuerdos, resoluciones y actas a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, a la programación presupuestaria conforme a los planes previamente aprobados dentro de su jurisdicción territorial y competencia.*”

Por lo que en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo y su Acuerdo de Desconcentración de Funciones, la máxima autoridad;

Acuerda:

Artículo 1: Designar al señor Manuel Felipe Rodríguez León, en su calidad de Coordinador Zonal 8, conforme consta de la Acción de Personal No. 008 de fecha 04 de enero de 2016, como DELEGADO del Ministerio de Turismo, para que, en ejercicio de sus propias responsabilidades y atribuciones y de las delegadas mediante el presente acuerdo, dirija y coordine con las otras Coordinaciones Zonales del Ministerio de Turismo, y, formule mecanismos de diálogo y concertación con organismos seccionales y organizaciones sociales para fortalecer el desarrollo del turismo en la zona de la franja costera del territorio continental e insular del Ecuador

Artículo 2: El delegado responderá directamente de los actos realizados y decisiones adoptadas, en ejercicio de la presente delegación efectuada mediante Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero, del artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 12 de abril de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

No. 20160019

**Fernando Alvarado Espinel
Ministro de Turismo**

Considerandos:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior, así como el derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas.

Que, el artículo 154 de la Carta Magna, establece lo siguiente: “...*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, instituye: “*DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales ...*”;

Que, a fin de establecer un proceso de vigilancia a la transparencia a la gestión pública y fortalecer la participación activa de la sociedad civil, fue promulgada la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), en el Registro Oficial Suplemento No. 337 de fecha 18 de mayo del 2004.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que todas las instituciones del Estado que conforman el sector público están obligadas a observar la LOTAIP.

Que, es facultad de la Defensoría del Pueblo el ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, en base a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015 por el Defensor del Pueblo, se establece los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia Activa determinadas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el artículo 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015, dispone que las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, designarán mediante acuerdo o resolución, los representantes del Comité de Transparencia, que serán encargados de vigilar y hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo.

Que, el artículo 12 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015, establece las unidades competentes para generar, producir, y custodiar la información en concordancia con cada uno de los literales del artículo 7 de la LOTAIP; es decir, se regula sobre las competencias de cada una de las áreas responsables de la información de las entidades públicas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20150030 de fecha 26 de marzo de 2015, la entonces Ministra de Turismo, Mgs. Sandra Naranjo Bautista constituyó el Comité de Transparencia del Ministerio de Turismo, conformándolo según a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de fecha 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, designa como Ministro de Turismo al Dr. Fernando Alvarado Espinel.

Que, mediante memorando Nro. MT-CGPGE-2016-0167-M de fecha 1 de abril de 2016, el señor Christian Andrés Murgueytio Jeria, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, solicita a la Mgs. Ana Fernanda Lozada Villegas, la elaboración del Acuerdo Ministerial que reforme el Acuerdo Ministerial No. 20150030 de fecha 26 de marzo de 2015, que constituyó el Comité de Transparencia del Ministerio de Turismo. Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

No. 20160020

Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 20150030 de fecha 26 de marzo de 2015, mediante el cual se constituyó el Comité de Transparencia del Ministerio de Turismo, por el siguiente:

Fernando Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO

Considerandos:

“**Artículo 1.-** Constituir al Comité de Transparencia del Ministerio de Turismo, conforme lo determinan los artículos 10 y 12 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 007-DPE-CGAJ de fecha 15 de enero de 2015, que estará conformado por los siguientes miembros:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “...*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

- **Coordinación General Administrativa Financiera** (De acuerdo a las competencias establecidas en los literales a1, a3, b2, c, d, e, f1, f2, g, i, j, l, n del artículo 12 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 007-DPE-CGAJ, de fecha 15 de enero de 2015);
- **Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica** (De acuerdo a las competencias establecidas en los literales a4, b1, k, m, o del artículo 12 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 007-DPE-CGAJ, de fecha 15 de enero de 2015);
- **Coordinación General de Asesoría Jurídica** De acuerdo a las competencias establecidas en los (literal a2 del artículo 7 del artículo 12 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 007-DPE-CGAJ, de fecha 15 de enero de 2015);
- **Dirección de Auditoría Interna** (De acuerdo a las competencias establecidas en el literal h) del artículo 12 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 007-DPE-CGAJ, de fecha 15 de enero de 2015).

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: “...*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación...*”;

Se nombra en calidad Presidente del Comité de Transparencia del MINTUR, al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, responsable del acceso a la información pública de la institución, de conformidad con el literal o) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, se nombra al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, en calidad de Secretario/a del Comité de Transparencia de la Institución.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: “...*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos...*”;

Artículo 2.- Ratifíquese las demás disposiciones sobre la Constitución del Comité de Transparencia del Ministerio de Turismo, establecidas en el Acuerdo del Ministerial No. 20150030 de fecha 26 de marzo de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que, el artículo 56 de la norma antes señalada, dispone que salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan con delegación;

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 12 de abril de 2016.

Comuníquese y publíquese.

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: “...*La delegación podrá ser revocada en*

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de fecha 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, designa como Ministro de Turismo al Doctor Fernando Alvarado Espinel.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República declaró estado de excepción por sesenta días en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchillas, Los Ríos y Guayas; por los efectos adversos del desastre natural ocurrido, disponiendo la movilización nacional en las referidas provincias, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas deberán coordinar esfuerzos a fin de ejecutar las acciones necesarias para mitigar y prevenir los riesgos así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016.

Por lo que en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad;

Acuerda:

Artículo Único: Nombrar al Sr. Raúl Anibal Guerra Olguín, como DELEGADO del Ministro de Turismo, para todas las labores de coordinación, en las que se requiera la participación de esta Cartera de Estado, mientras dure el estado de excepción, (60 días), declarado, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, por el Sr. Presidente de la República.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 29 de abril de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

Nro. 2016-044

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”;*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional,*

serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el 346 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.”;*

Que el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala que *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación. Es competencia del mencionado Instituto la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación. Para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.”;*

Que el artículo 71 de la norma ibídem determina que *“La máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva, compuesta por tres miembros: un delegado del Presidente de la República, quien la presidirá, un delegado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.”;*

Que el artículo 72 de la misma norma, establece los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa: *“Para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa se deberán reunir los siguientes requisitos: a. Poseer título universitario de cuarto nivel o mayor en pedagogía, ciencias de la educación y afines, o en evaluación educativa; b. Acreditar conocimientos en metodologías de evaluación educativa y evaluaciones estandarizadas; y, c. Haber ejercido su profesión por un lapso no menor a diez años.”;*

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“(j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio Nro. MCCTH-DESP-2016-0094-O, de 24 de febrero de 2016, el Ing. Rubén Darío León Vásquez, en su calidad de Ministro Subrogante del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, convoca a la reunión de la Junta Directiva del INEVAL, a realizarse el día 04 de marzo de 2016;y,

Que es necesario delegar a un/a servidor/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que represente a la SENESCYT como miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en la reunión del día 04 de marzo de 2016, en función de lo cual se ha verificado que el magíster Luis Fernando Cuji Llugna, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al magíster Luis Fernando Cuji Llugna, para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en las sesión de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a realizarse el día 04 de marzo de 2016, quién asistirá acompañado para asesoramiento técnico de la magíster Lorena Elizabeth Araujo Silva, Subsecretaria General de Educación Superior.

Artículo 2.- El magíster Luis Fernando Cuji Llugna, en su calidad de delegado, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que implica la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al magíster Luis Fernando Cuji Llugna como delegado y a la magíster Lorena Elizabeth Araujo Silva, Subsecretaria General de Educación Superior.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la Presidencia de la República y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en sus calidades de miembros de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres (03) días del mes de marzo de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- 24 de marzo de 2016.- Firma: Ilegible.

N° 2016 – 046

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ibídem manifiesta que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsable de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de fecha 12 de octubre de 2010, establece que: “...

la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes.

Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto.

El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente.”

Que el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó al economista René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Derecho. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2013-127 del 07 de octubre del 2013, se califica al proyecto “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión” como proyecto emblemático de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario dotar de agilidad a los procesos institucionales, acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Cristian Manuel López Yunga, todas las funciones relativas a la planificación, dirección, ejecución, seguimiento y control del proyecto emblemático “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión” de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a partir del 04 de marzo del 2016.

Artículo 2.- El ingeniero Cristian Manuel López Yunga, será responsable directamente del cumplimiento de las atribuciones inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Los actos administrativos que se adopten por delegación serán considerados como emitidos por la máxima autoridad. El señor Cristian Manuel López Yunga será responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 4.- En todos los actos delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO”.

Artículo 5.- Notifíquese del contenido de este Acuerdo al señor Cristian Manuel López Yunga, servidor del proyecto emblemático “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión” de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- 24 de marzo de 2016.- Firma: Ilegible.

No. SNPD-025-2016

Sandra Naranjo Bautista
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 297 de la Norma Suprema, determina que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.- Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el numeral 6 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones: (...) 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –Senplades–, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en, todos sus niveles.

Que, en el literal m) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, establece que: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para el cumplimiento de su misión institucional tendrá como parte de sus atribuciones: (...) m) Establecer las normas técnicas para la aplicación de los procesos del Sistema Nacional de Planificación y arbitrar las medidas correctivas necesarias a fin de evitar el desperdicio de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros por la proliferación de programas paralelos y la superposición funcional entre diversas instituciones”*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, se designó a Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal v) del acápite 1.1., “*Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*”, del punto 1 “*Proceso Gobernante: Direccionamiento Estratégico*”, del Título I “*De los Procesos Gobernantes*”, Capítulo V “*De La Estructura Descriptiva*”, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 97, de 22 de enero de 2014, establece como atribución de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) v) *suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la SENPLADES (...)*”;

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-0035-2014, de 08 de abril de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, expidió la “*Norma Técnica para la Instalación de Cámaras en Proyectos Emblemáticos*”;

Que, mediante Memorando No. SENPLADES-SSE-2016-0041-M, de 11 de abril de 2016, la Mgs. Lizette Carolina Ponce Fernandez, Subsecretaria de Seguimiento y Evaluación, pone en conocimiento de esta Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el contenido del Informe de Cierre de Programa: “*Monitoreo de Programas Emblemáticos*”, elaborado conjuntamente por las Subsecretarías de Información y de Seguimiento y Evaluación, mediante el cual se recomienda cerrar el referido Programa, una vez que se ha cumplido con su objetivo;

Que, mediante Informe de Cierre del Programa: “*Monitoreo de Programas Emblemáticos*”, elaborado por Jessica Cifuentes, especialista de Seguimiento y Evaluación, Lizbeth Chillagano, Especialista de Información; revisado por Nicolás Amhaz, Director de Seguimiento e Intervenciones Públicas, Javier Pacha, Director de Seguridades de la Información; y, aprobado por Lizette Ponce, Subsecretaria de Seguimiento y Evaluación y Leonardo Espinosa, Subsecretario de Información, se recomienda, entre otros puntos lo siguiente: “(...) – *Derogar el Acuerdo No. SNPD-0035-2014, emitido por Senplades, en el que se expide la Norma Técnica para la instalación de cámaras en Proyectos Emblemáticos, y cerrar los convenios firmados dentro de su marco (...)*”;

Que, mediante Memorando No. SENPLADES-SSE-2016-0046-M, de 27 de abril de 2016, la Subsecretaria de Seguimiento y Evaluación, informa y solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica, que: “(...) *en base al informe adjunto elaborado conjuntamente por la SSE y la Subsecretaría de Información (SINF), puso a consideración de la Secretaría Nacional, el cierre del programa “Monitoreo Programas Emblemáticos”, el cual fue aprobado por la misma a través de su sumilla “Según informe se aprueba el cierre del programa”, de 12 de abril de 2016, inserta en la referida comunicación (...)* Con estos antecedentes, tengo a bien solicitar se proceda con la derogación del Acuerdo No. SNPD-0035-2014 (...)”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal V) del acápite 1.1., del Punto 1, del Título I, Capítulo V, del

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES; y, el Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015,

Acuerda:

Art. 1. Acoger la recomendación realizada por la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación y la Subsecretaría de Información, constante en el Informe de Cierre del Programa: “*Monitoreo de Programas Emblemáticos*”; y, derogar el Acuerdo No. SNPD-0035-2014, de 08 de abril de 2014, a través del cual se expidió la: “*Norma Técnica para la Instalación de Cámaras en Proyectos Emblemáticos*”.

Art. 2. La Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación y la Subsecretaría de Información, se encargarán de realizar el proceso de difusión y socialización de la presente derogatoria, para lo cual coordinarán con las Instituciones y demás unidades de la Senplades, involucradas.

Art. 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo al/ la Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación y al/la Subsecretario/a de Información, para su oportuna y cabal ejecución.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/ la Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación y al/la Subsecretario/a de Información.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de abril de 2016.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, SENPLADES.

No. 16 170

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios

de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2006, publicó la Norma Internacional **ISO 4832:2006 MICROBIOLOGY OF FOOD AND ANIMAL FEEDING STUFFS — HORIZONTAL METHOD FOR THE ENUMERATION OF COLIFORMS — COLONY-COUNT TECHNIQUE**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 4832:2006 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4832:2016 MICROBIOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO Y ALIMENTACIÓN ANIMAL - MÉTODO HORIZONTAL PARA LA ENUMERACIÓN DE COLIFORMES - TÉCNICA DE RECUENTO DE COLONIAS (ISO 4832:2006, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0096 de fecha 20 de abril de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4832:2016 MICROBIOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO Y ALIMENTACIÓN ANIMAL - MÉTODO HORIZONTAL PARA LA ENUMERACIÓN DE COLIFORMES - TÉCNICA DE RECUENTO DE COLONIAS (ISO 4832:2006, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4832 MICROBIOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO Y ALIMENTACIÓN ANIMAL - MÉTODO HORIZONTAL PARA LA ENUMERACIÓN DE COLIFORMES - TÉCNICA DE RECUENTO DE COLONIAS (ISO 4832:2006, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 4832 (Microbiología de los alimentos para consumo humano y alimentación animal - Método horizontal para la enumeración de coliformes - Técnica de recuento de colonias (ISO 4832:2006, IDT)), que proporciona directrices generales para la enumeración de coliformes. Es aplicable a los productos destinados al consumo humano y para la alimentación de los animales, y muestras ambientales en el área de la producción alimentaria y manipulación de alimentos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4832**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de abril del 2016.

f.) Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario del Sistema de la Calidad de la Productividad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 171

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD
DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios

de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2015, publicó la Guía Internacional **ISO 33:2015 USES OF CERTIFIED REFERENCE MATERIALS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Guía Internacional ISO 33:2015 como la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 33:2016 MATERIALES DE REFERENCIA – BUENAS PRÁCTICAS EN EL USOS DE MATERIALES DE REFERENCIA (GUÍA ISO 33:2015, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0096 de fecha 20 de abril de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 33:2016 MATERIALES DE REFERENCIA – BUENAS PRÁCTICAS EN EL USOS DE MATERIALES DE REFERENCIA (GUÍA ISO 33:2015, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 33 MATERIALES DE REFERENCIA – BUENAS PRÁCTICAS EN EL USOS DE MATERIALES DE REFERENCIA (GUÍA ISO 33:2015, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de

la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 33 (Materiales de referencia – Buenas prácticas en el usos de materiales de referencia (GUÍA ISO 33:2015, IDT))**, que describe las buenas prácticas en el uso de materiales de referencia (MRs), y los materiales de referencia certificados (MRCs), en particular, en los procesos de medición. Estos usos incluyen la evaluación de la precisión y veracidad de los métodos de medición, control de calidad, asignación de valores a los materiales, calibración, y el establecimiento de las escalas convencionales. Esta Guía se refiere también a características fundamentales de los distintos tipos de MRs para las diferentes aplicaciones.

ARTÍCULO 2.- Esta guía práctica ecuatoriana **GPE INEN-ISO 33**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de abril del 2016.

f.) Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario del Sistema de la Calidad de la Productividad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 172

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD
DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 257 del 15 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 325 del 26 de mayo de 1998, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1024 PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DE MATERIA NO VOLÁTIL Y VOLÁTILES TOTALES EN PINTURAS (Primera revisión)**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PIN-0005 de fecha 19 de abril de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1024 PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DE LA MATERIA NO VOLÁTIL Y VOLÁTILES TOTALES (Segunda revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1024 PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DE LA MATERIA NO VOLÁTIL Y VOLÁTILES TOTALES**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1024 (Pinturas y productos afines. Determinación de la materia no volátil y volátiles totales)**, que describe el método de ensayo para la **determinación de materiales no volátiles y volátiles totales contenidos en las pinturas y productos afines.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1024 PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DE LA MATERIA NO VOLÁTIL Y VOLÁTILES TOTALES (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1024 (Segunda revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1024:1998 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de abril del 2016.

f.) Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario del Sistema de la Calidad de la Productividad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 173

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD
DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 255 del 28 de abril de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 686 del 15 de mayo de 1987, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1538 PINTURAS ARQUITECTONICAS. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL CAMBIO DE TEMPERATURA;**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 4 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PIN 0005 de fecha 19 de abril de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1538 PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL CAMBIO DE TEMPERATURA DURANTE EL ALMACENAMIENTO (Primera revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1538 PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL CAMBIO DE TEMPERATURA DURANTE EL ALMACENAMIENTO,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1538 (Pinturas, barnices y productos afines. Determinación de la resistencia al cambio de temperatura durante el almacenamiento), que describe el método de ensayo para determinar la resistencia al cambio de temperatura durante el almacenamiento de pinturas.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1538 PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL CAMBIO DE TEMPERATURA DURANTE EL ALMACENAMIENTO (Primera revisión),** en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1538 (Primera revisión),** reemplaza a la NTE INEN 1538:1987 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de abril del 2016.

f.) Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario del Sistema de la Calidad de la Productividad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 174

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD
DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 037-2010 del 2 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 213 del 14 de junio de 2010, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1806 CEMENTO PARA MAMPOSTERÍA. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que mediante Resolución No. 009-2010 del 5 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 152 del 17 de marzo de 2010, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0148 de fecha 18 de abril de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1806 CEMENTO PARA MAMPOSTERÍA. REQUISITOS (Segunda revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1806 CEMENTO PARA MAMPOSTERÍA. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1806 (Cemento para mampostería. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el cemento para mampostería.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1806 CEMENTO PARA MAMPOSTERÍA. REQUISITOS (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1806 (Segunda revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1806:2010 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de abril del 2016.

f.) Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario del Sistema de la Calidad de la Productividad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 175

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD
DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i)

Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 252 del 28 de abril de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 685 del 14 de mayo de 1987, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1540 PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA ESTABILIDAD ACELERADA**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 4 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PIN-0007 de fecha 19 de abril de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1540 PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA ESTABILIDAD ACELERADA. MÉTODO DE ENSAYO (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1540 PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA ESTABILIDAD ACELERADA. MÉTODO DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1540 (Pinturas, barnices y productos afines. Determinación de la resistencia a la estabilidad acelerada. Método de ensayo)**, que describe el método de ensayo para determinar la estabilidad acelerada de pinturas.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1540 PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA ESTABILIDAD ACELERADA. MÉTODO DE ENSAYO (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1540 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1540:1987 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de abril del 2016.

f.) Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario del Sistema de la Calidad de la Productividad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 176

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD
DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2000127-U del 20 de enero de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 17 del 15 de febrero de 2000, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2245 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. EDIFICIOS. RAMPAS FIJAS;**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 03 612 del 22 de diciembre de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 248 del 9 de enero de 2004, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. APD-0003 de fecha 25 de abril de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2245 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. RAMPAS (Primera revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2245 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. RAMPAS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2245 (Accesibilidad de las personas al medio físico. Rampas)**, que establece las características generales y específicas que deben cumplir las rampas que se construyan o habiliten en los entornos construidos, arquitectónicos y urbanos para facilitar el acceso a las personas.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2245 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. RAMPAS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2245 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2245:2000 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de abril del 2016.

f.) Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario del Sistema de la Calidad de la Productividad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 023-NG-DINARDAP-2016

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el artículo 389 de la norma Constitución de la República del Ecuador señala: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley.*”

Que, el artículo 396 de la norma suprema establece: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas...”*;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, tiene el carácter de orgánica de conformidad con la Ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 19 de la norma citada dispone: *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. (...)”*;

Que, el artículo 31 de la misma ley, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“(...) 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; y, (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”*;

Que, el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicado en el Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016 determina: *“El concurso de mérito y oposición para la designación de los Registradores de la Propiedad a nivel nacional, será llevado a cabo por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana, en base a la reglamentación que sobre dicho concurso expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.”*;

Que, mediante Resolución N° 019-NG-DINARDAP-2015, de 14 de julio de 2015, se dio inicio al Procedimiento para el Concurso de Mérito y Oposición para selección y Designación de Registradores de la Propiedad;

Que, día 16 de abril de 2016 se presentaron eventos telúricos ubicados entre las provincias de Esmeralda y Manabí;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, de 17 de abril de 2016, suscrito por el señor Economista Rafael Correo Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se declara el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos de este desastre natural;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, del 16 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 447, del 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve:

Art. 1.- Suspender por tiempo indefinido, los Concursos de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de los Registradores de la Propiedad, en todos los cantones que han iniciado el mismo, hasta que se cuente con los recursos de infraestructura, de personal y condiciones operativas en los GADs pertenecientes a las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas.

Art. 2.- En caso de que los cantones de las provincias afectadas cuenten con la capacidad administrativa y logística necesaria para continuar con los Concursos de Méritos y Oposición para selección y Designación de Registradores de la Propiedad, deberán culminar con dichos procedimientos.

Disposición General: Una vez que los Concursos de Méritos y Oposición para selección y Designación de Registradores de la Propiedad, se reanuden lo harán desde la etapa en la cual se quedaron en base a la normativa que se encuentre vigente a la fecha que sean retomados.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, son perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de abril de 2016.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico :que es copia auténtica del original.- Quito, a 06 de mayo de 2016.- f.) Ilegible.- Archivo.

No. 024-NG-DINARDAP- 2016

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República señala: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato; así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)”*

Que, el artículo 226 de la norma suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en*

la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 286 de la Constitución manda: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes (...)”;

Que, el artículo 305 de la norma ibídem determina: “La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva.”;

Que, el artículo 427 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: “Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley (...)”;

Que, el artículo 31 de la ley ibídem determina entre otras, las siguientes y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, “1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...)”;

Que, el artículo 33 de la norma mencionada señala: “La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro

y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: “Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden (...)”;

Que, el artículo 412 correspondiente a la Sección XII de la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, de la Ley de Compañías determina: “Las inscripciones y anotaciones que disponga el Superintendente de Compañías y Valores, con motivo de la inactividad, disolución, liquidación y cancelación de las compañías a que se refiere esta Sección, estarán exentas de toda clase de impuestos, tasas y derechos...”

Que, mediante Resolución No. 002-NG-DINARDAP-2016 de 28 de enero de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 712, de 15 de marzo de 2016, se estableció la Tabla de Aranceles de los Servicios Registrales Mercantiles a Nivel Nacional;

Que, la norma mencionada constituye un acto normativo de autoridad competente, que goza de la presunción de legalidad; y que las reformas en sede administrativa, se efectuarán mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad de la que emanó el acto, conforme lo dispone el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

En ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 31 y 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA A LA TABLA DE ARANCELES DE LOS SERVICIOS REGISTRALES MERCANTILES A NIVEL NACIONAL

Art. 1.- Agréguese la siguiente frase a continuación del artículo 7 de la norma que establece la Tabla de Aranceles de los Servicios Registrales Mercantiles a Nivel Nacional: “Siempre y cuando se encuentren inmersas en los casos establecidos en la Sección XII de la Ley de Compañías sobre la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación”.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de abril de 2016.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: que es copia auténtica del original.- Quito, 06 de mayo de 2016.- f.), Ilegible.

No. SETED-ST-2016-016

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre del 2015 se publicó la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, cuyo artículo 22 crea la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, la referida Ley establece en el número 3 del artículo 23, como atribución de la Secretaría Técnica de Drogas, regular y controlar las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

Que, la Disposición Transitoria Décima Quita de la Ley ibídem señala que La Secretaría Técnica de Drogas ejercerá la competencia, facultades y atribuciones previstas en el artículo 28 y en las secciones segunda y tercera del capítulo V de esta Ley, por el plazo improrrogable de noventa días, contado a partir de la vigencia de este cuerpo normativo, cumplido el cual dicha competencia, facultades y atribuciones serán asumidas por la Autoridad Sanitaria Nacional en la forma prevista en esta Ley;

Que, mediante Resolución No. STD-D-DNAJ-2016-002, de 25 de enero del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 695 de 20 de febrero del 2016, el Secretario Técnico de Drogas, resolvió en el artículo 1, reconocer la calificación concedida en el año 2015 por la Dirección Nacional de Control y Fiscalización de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, a las personas naturales y jurídicas, para el manejo de sustancias sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan, por un plazo máximo de 90 días, periodo dentro del cual la Secretaría Técnica de Drogas implementará un nuevo proceso de calificación;

Que, el artículo 2 de la referida Resolución, ratifica la vigencia del Reglamento para el Control de Sustancias Sujetas a Fiscalización y Medicamentos que las Contengan, publicado en el Registro Oficial No. 521 del 04 de febrero del 2009, en lo que no se oponga a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; a efectos que sea el instrumento normativo que aplique la Dirección Nacional de Control y Fiscalización de la Secretaría Técnica de Drogas en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, hasta que entre en vigencia el nuevo cuerpo reglamentario;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 717 del 22 de marzo del 2016 se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, cuyo artículo 27 establece que las personas naturales y jurídicas

que requieran manejar sustancias catalogadas sujetas a fiscalización deben calificarse ante la Secretaría Técnica de Drogas - SETED, con excepción de las entidades del sector público;

Que, el artículo 26 de la referida norma reglamentaria dispone que la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, o quien ejerza sus competencias, regulará y controlará la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, prestación de servicios y prescripción de medicamentos de uso veterinario que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

Que, mediante Resolución No. SETED-ST-2016-014, de 14 de abril del 2016, el Secretario Técnico de Drogas expidió la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, estableciendo en la Disposición Transitoria Segunda, su implementación dentro de un plazo de 60 días;

Que, es necesario dar continuidad a los servicios que presta la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, hasta la total implementación de la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 14 del artículo 23 y numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Resuelve:

Artículo 1.- Prorrogar el reconocimiento de la calificación concedida en el año 2015 por la Dirección Nacional de Control y Fiscalización de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, a las personas naturales y jurídicas, para el manejo de sustancias sujetas a fiscalización, realizada con Resolución No. STD-D-DNAJ-2016-002, de 25 de enero del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 695 de 20 de febrero del 2016, hasta que la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, otorgue o niegue la calificación para el año 2016.

Artículo 2.- Ratificar la vigencia de los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. STD-D-DNAJ-2016-002, de 25 de enero del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 695 de 20 de febrero del 2016.

Artículo 3.- Exonerar del régimen de regulación y control a las entidades del sector público, quienes no requieren calificación ni autorización ocasional de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED.

Artículo 4.- A partir de la vigencia de la presente Resolución, la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, no regulará ni controlará a las personas naturales y jurídicas que manejen medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, competencia que le corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 5.- Las personas naturales y jurídicas calificadas para el manejo de medicamentos de uso veterinario que

contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, a partir de la vigencia de la presente Resolución, no serán reguladas ni controladas por la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, competencia que le corresponde a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, o quien ejerza estas atribuciones.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese las Direcciones Nacionales de Control y Fiscalización, y Financiera; y, Direcciones Regionales de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de abril del 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. SETED-ST-2016-017

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre del 2015 se publicó la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, cuyo artículo 22 crea la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 717 del 22 de marzo del 2016 se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Que, mediante Resolución No. STD-D-DNAJ-2016-003, de 25 de enero del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 695 de 20 de febrero del 2016, el Secretario Técnico de Drogas, resolvió en el artículo 1, mantener provisionalmente la estructura orgánica por procesos del extinto Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefactivas y Psicotrópicas, CONSEP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 282 del 26 de febrero de 2008, y sus reformas, como la estructura organizacional por procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, por el plazo de hasta 90 días.

Que, mediante Resolución No. SETED-ST-2016-014, de 14 de abril del 2016, el Secretario Técnico de Drogas expidió la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional

por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, estableciendo en la Disposición Transitoria Segunda, su implementación dentro de un plazo de 60 días;

Que, es necesario dar continuidad a los servicios que presta la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, hasta la implementación de la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 14 del artículo 23 y numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Resuelve:

Artículo 1.- Prorrogar hasta por 90 días adicionales, el plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. STD-D-DNAJ-2016-003, de 25 de enero del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 695 de 20 de febrero del 2016.

Artículo 2.- Ratificar la vigencia del artículo 2 de la Resolución No. STD-D-DNAJ-2016-003, de 25 de enero del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 695 de 20 de febrero del 2016, hasta que se implemente la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese el Coordinador General, Directores Nacionales y Directores Regionales de la Secretaría Técnica de Drogas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de abril del 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. SETED-ST-2016-018

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre del 2015, se publicó la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, cuyo artículo 22 crea la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, el primer y segundo inciso de la Disposición Transitoria Quinta de la referida Ley, establece que: “Los servidores/as y trabajadores/as del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, que ocuparen puestos de carrera del servicio público o que tuvieren contratos indefinidos de trabajo, pasarán a formar parte de la nómina de la Secretaría Técnica de Drogas, con sus respectivas partidas presupuestarias.

En el plazo de ciento veinte días, contado a partir de la vigencia de esta Ley, la Secretaría Técnica de Drogas, realizará un proceso de evaluación, optimización y racionalización del talento humano, observando los derechos y garantías que les fueren inherentes, conforme la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normas aplicables. Los servidores/as que por efecto del proceso de evaluación, optimización y racionalización, no continuaren en la Secretaría Técnica de Drogas, podrán ser trasladados a uno de los órganos y entidades de la administración pública central”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 717 del 22 de marzo del 2016 se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Que, mediante Resolución No. STD-D-DNAJ-2016-003, de 25 de enero del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 695 de 20 de febrero del 2016, el Secretario Técnico de Drogas, resolvió en el artículo 1, mantener provisionalmente la estructura orgánica por procesos del extinto Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 282 del 26 de febrero de 2008, y sus reformas, como la estructura organizacional por procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, por el plazo de hasta 90 días;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibidem señala: “Disponer a la Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación de la Secretaría Técnica de Drogas, la elaboración de las acciones de personal y contratos a fin de que los servidores/as y trabajadores/as que ocupaban puestos de carrera del servicio público o tenían contratos indefinidos de trabajo en el extinto CONSEP, pasen a formar parte de la nómina de la Secretaría Técnica de Drogas con las mismas partidas presupuestarias, sin perjuicio de realizar el proceso de evaluación, optimización y racionalización del talento humano”;

Que, mediante Resolución No. SETED-ST-2016-014, de 14 de abril del 2016, el Secretario Técnico de Drogas expidió la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, estableciendo en la Disposición Transitoria Segunda, su implementación dentro de un plazo de 60 días;

Que, mediante Resolución No. SETED-ST-2016-017, de 25 de abril del 2016, el Secretario Técnico de Drogas resolvió prorrogar hasta por 90 días adicionales, el plazo

establecido en el artículo 1 de la Resolución No. STD-D-DNAJ-2016-003, de 25 de enero del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 695 de 20 de febrero del 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 14 del artículo 23 y numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer a la Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación, o quien ejerza sus atribuciones, que realice el proceso de evaluación, optimización y racionalización del talento humano, establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

Artículo 2.- El proceso de evaluación, optimización y racionalización del talento humano se realizará a los servidores/as y trabajadores/as que ocupaban puestos de carrera del servicio público o tenían contratos indefinidos de trabajo en el extinto CONSEP, con la ejecución de las siguientes actividades: evaluación de cumplimiento de perfiles de puestos de la SETED; evaluación de competencias técnicas y conductuales; promedio de las evaluaciones del desempeño de los últimos cinco años; consolidación de resultados de evaluación de servidores de la SETED; y, demás actividades que permitan optimizar y racionalizar el talento humano de la SETED. Este proceso iniciará con la expedición del manual de clasificación de puestos institucional.

Artículo 3.- La Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación, o quien ejerza sus atribuciones, presentará al Secretario Técnico de Drogas un informe sobre el proceso de evaluación, optimización y racionalización del talento humano, una vez finalizado dicho proceso.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación, o quien ejerza sus atribuciones, de la Secretaría Técnica de Drogas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de abril del 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. 021 - CG - 2016

**EL CONTRALOR GENERAL
DEL ESTADO****Considerando:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 212 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece como función de la Contraloría General del Estado el determinar responsabilidades administrativas culposas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado;

Que, el artículo 212 número 3 de la Norma Suprema establece como función de la Contraloría General del Estado expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, esta institución, a base de los resultados de la auditoría gubernamental, contenidos en actas o informes, tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas culposas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la recaudación de las multas impuestas a las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se efectuará por la propia entidad, organismo o empresa a la que pertenecen, mediante retención de las remuneraciones, o por el procedimiento previsto en el artículo 57 de la referida Ley, según el caso;

Que, de conformidad con el artículo 57 número 1 de la Ley Ibídem, la Contraloría General del Estado tendrá competencia para emitir títulos de crédito y recaudar, incluso mediante la jurisdicción coactiva, las obligaciones provenientes de las resoluciones ejecutoriadas expedidas por el Contralor General, por efecto de la determinación de responsabilidad civil culposa, multas y órdenes de reintegro de pagos indebidos con recursos públicos que establezcan obligaciones a favor del Gobierno Central, así como de las instituciones y empresas que no tengan capacidad legal para ejercer coactiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo ibídem, se enviará a las municipalidades, consejos provinciales y, en general, a las instituciones

del Estado que tuvieren capacidad legal para ejercer la coactiva, copias certificadas de las resoluciones ejecutoriadas que establezcan obligaciones a favor de estas instituciones, para que se emita el título de crédito correspondiente y procedan a su recaudación, de acuerdo con las leyes y regulaciones propias de la materia; y, en el caso de las instituciones del Estado sujetos al Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, que no sean del Gobierno Central y que no tuvieren capacidad legal para ejercer la coactiva, la recaudación de las obligaciones a favor, se hará en la forma determinada en el número 1 del artículo ibídem;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, esta institución, con la finalidad de la regulación y aplicación del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, tiene competencia para expedir los Reglamentos y demás normativas que considere necesarios para tal efecto;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 744 de 29 de abril de 2016, ha dispuesto la remisión de intereses generados por efecto de la determinación de responsabilidades civiles culposas y multas a cargo de este Organismo de Control;

Que, en atención a lo dispuesto en el inciso final de la norma ibídem le corresponde a la Contraloría General del Estado emitir la normativa secundaria pertinente para hacer efectiva la disposición contenida en la misma;

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 212 número 3 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 7, 39, 51 y 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas,

Acuerda:

Expedir el presente REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES Y MULTAS DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS POR LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES CIVILES CULPOSAS Y MULTAS EXPEDIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento se expide exclusivamente para la aplicación de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas que establece la remisión de intereses para obligaciones generadas por la determinación de responsabilidades civiles culposas y multas de responsabilidades administrativas culposas expedidas por la Contraloría General del Estado.

Art. 2.- Plazos de remisión.- Los plazos, porcentajes y condiciones aplicables a la remisión de intereses que rigen a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, son, de conformidad con el citado cuerpo normativo, los siguientes:

Descuento o remisión de intereses	Condición
100 por ciento	60 días hábiles contados desde la fecha de publicación de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas en el Registro Oficial.
50 por ciento	Día 61 hasta el día 90 (hábiles) contados desde la fecha de publicación de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Obligaciones cuyos intereses son objeto de remisión.- Las obligaciones objeto de la remisión prevista en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas serán las siguientes:

- a) Las obligaciones de pago de multas contenidas en las resoluciones de determinación de responsabilidades administrativas culposas expedidas por la Contraloría General del Estado que se encuentren debidamente notificadas o aquellas que se encuentren ejecutoriadas.
- b) Las resoluciones confirmatorias de responsabilidad civil culposa expedidas por la Contraloría General del Estado debidamente notificadas o aquellas que se encuentren ejecutoriadas.
- c) Las obligaciones contenidas en las resoluciones de determinación de responsabilidades administrativas culposas y civiles culposas que habiendo sido notificadas están siendo impugnadas mediante recurso de revisión, tanto aquellas que se encuentran en trámite como aquellas cuya resolución del recurso se encuentre notificada o ejecutoriada.
- d) Las obligaciones contenidas en las resoluciones de determinación de responsabilidades administrativas culposas, civiles culposas y órdenes de reintegro por pago indebido respecto de las que se ha emitido título de crédito y se haya iniciado procedimiento coactivo de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
- e) Las obligaciones contenidas en las resoluciones de determinación de responsabilidades administrativas culposas, civiles culposas y órdenes de reintegro por pago indebido respecto de las que se haya recurrido en vía contencioso administrativa ya sea por acción subjetiva o de plena jurisdicción o por excepciones a la coactiva.
- f) Las obligaciones contenidas en sentencias o autos definitivos expedidos por los Tribunales Distritales o por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia que se encuentren firmes.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de las obligaciones objeto de la remisión contenida en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas las autoridades, dignatarios elegidos por votación popular, funcionarios/as y demás servidores/as de las instituciones del Estado; los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de empresas públicas, personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal que se encuentren en funciones o que hayan dejado de desempeñarlas por cesación definitiva de las mismas; así como los terceros, en contra de quienes se haya determinado una responsabilidad civil culposa y/o administrativa culposa, a través de resolución confirmatoria debidamente notificada y/o ejecutoriada.

Artículo 5.- Pago y comunicación a la Contraloría General del Estado.- Para acceder al beneficio contenido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, los sujetos pasivos deberán realizar el pago total del rubro del capital de la obligación contenida en el acto administrativo que la sustenta, de acuerdo a los términos contenidos en el artículo 2 del presente reglamento.

En caso de que una persona tenga varias responsabilidades determinadas en su contra, a través de distintos actos administrativos, este beneficio se aplicará de forma individual cuando se realice el pago total del capital contenido en cada uno de ellas, de manera independiente.

El o los pagos en mención llevan consigo la obligación de comunicarlo de forma inmediata a la Contraloría General del Estado, en los términos del presente reglamento, y/o a través de la correspondiente presentación del escrito de desistimiento del recurso de impugnación del acto administrativo, de ser el caso.

Artículo 6.- Procedimiento general para efectuar el pago de la obligación y comunicación a la Contraloría General del Estado.- El procedimiento para efectuar el pago de las obligaciones y acogerse a la remisión de intereses contenidos en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, será el siguiente:

1. **Identificación de la obligación:** El sujeto pasivo que desee acogerse al beneficio de remisión de intereses deberá registrarse y crear su usuario en el portal web de la institución para de esa manera obtener la información respecto del valor a cancelar con la remisión de intereses. Para este efecto, se emitirá un comprobante que deberá ser impreso y suscrito por el sujeto pasivo. (Anexo 1).

Si la obligación está siendo ejecutada en la jurisdicción coactiva, el sujeto pasivo deberá proceder de conformidad con el artículo 9 del presente reglamento.

2. **Cancelación de valores:** Una vez obtenido el comprobante o de haber procedido de conformidad con el presente reglamento, el sujeto pasivo, acompañando el comprobante, depositará la cantidad adeudada en la cuenta creada para tal efecto a nombre de la Contraloría General del Estado por el Ministerio de Finanzas.

3. Comunicación del pago: Una vez realizado el depósito, el sujeto pasivo deberá comunicar respecto de la cancelación de la obligación de conformidad con las reglas previstas en los artículos siguientes.

Artículo 7.- Comunicación y trámite en caso de resoluciones confirmatorias notificadas por la Dirección de Responsabilidades.- En el caso de que la obligación se encuentre contenida en una resolución confirmatoria de determinación de responsabilidades debidamente notificada, y sobre la cual no se hubiese intentado ningún tipo de recurso, ya sea en sede administrativa o en sede jurisdiccional, el deudor deberá comunicar del pago mediante oficio dirigido al Director de Responsabilidades de este organismo de control, adjuntando el original del comprobante de depósito.

Artículo 8.- Comunicación y trámite en caso de que la resolución se encuentre en impugnación por recurso de revisión administrativo.- Cuando existan obligaciones producto de la determinación de responsabilidades pendientes de resolución, por haberse interpuesto un recurso extraordinario de revisión por parte de los sujetos pasivos, será indispensable que éstos desistan expresamente de los mismos.

Al escrito de desistimiento del recurso, el sujeto pasivo deberá adjuntar el comprobante del depósito y pago de la obligación expedido por la entidad bancaria.

La Dirección de Recursos de Revisión de la Contraloría General del Estado, una vez verificado el pago y desistimiento del recurso, dispondrá el archivo de dichos expedientes y/o procesos.

En el caso de que exista resolución confirmatoria de la resolución de origen u oficio denegatorio del recurso extraordinario de revisión, el administrado presentará un oficio dirigido a la Dirección de Recursos de Revisión al que adjuntará el comprobante de depósito y pago de la obligación expedido por la entidad bancaria y en el que solicitará el archivo del expediente por extinción de la obligación, a fin de que no se emita el correspondiente título de crédito.

Artículo 9.- Comunicación y trámite en caso de que la obligación se esté ejecutando en jurisdicción coactiva. Cuando existan procedimientos de ejecución en jurisdicción coactiva iniciados tanto desde la expedición del título de crédito como del auto de pago, el sujeto pasivo que se acoja a la remisión contemplada en la Disposición Transitoria Quinta de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas deberá realizar lo siguiente:

a) Presentar escrito de solicitud de acogimiento al beneficio contemplado en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas ante el funcionario ejecutor de la jurisdicción coactiva de la Contraloría General del Estado, o de las instituciones públicas que teniendo facultad coactiva tengan a cargo el proceso, para lo cual, la solicitud incluirá la petición de que el funcionario ejecutor determine el valor total a pagar,

que comprenderá el monto de la obligación original y, las costas, de haberlas, lo cual se comunicará mediante providencia y/u oficio.

- b) Una vez obtenida la providencia y/u oficio, el sujeto pasivo deberá acercarse a cancelar la obligación de la forma establecida en el artículo 6 número 2 del presente Reglamento.
- c) Comunicar formalmente al funcionario ejecutor, ya sea tanto de la Contraloría General del Estado como de las instituciones públicas que tengan a cargo el proceso, a través de escrito en el que solicitará el archivo del proceso por extinción de la obligación y la liquidación de costas correspondiente. Al escrito deberá aparejarse el comprobante de depósito, papeleta o transferencia bancaria que acredite el pago realizado.
- d) Comunicar formalmente a la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado respecto del pago de la obligación mediante oficio al que se aparejará copia de la providencia y del comprobante de depósito, papeleta o transferencia bancaria que acredite el pago realizado.
- e) En caso de que dentro del periodo de remisión se realicen retenciones de cuentas, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, podrá solicitar que los valores recaudados sean devueltos o imputados a la liquidación de costas.

Artículo 10.- Comunicación y trámite en caso de que la obligación esté siendo impugnada en sede jurisdiccional.- Los sujetos pasivos que hubieren planteado acciones contencioso administrativas de cualquier índole, cuya sentencia estuviere pendiente, y quisieren acogerse a los beneficios establecidos en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, procederán de la siguiente forma:

1. Realizar el pago del valor de la obligación contenido en la resolución impugnada de la forma prevista en el artículo 6 del presente reglamento dentro de los términos de la remisión de intereses dispuesta en la Ley.
2. Presentar ante la autoridad judicial competente, en cualquier momento procesal previo a la emisión de la sentencia o auto con fuerza de sentencia, el desistimiento de la causa, dentro del plazo de remisión establecido en la ley, adjuntando para el efecto el original del comprobante de pago o depósito del valor de la obligación en la cuenta creada para el efecto.
3. Comunicar por escrito el desistimiento y los pagos realizados a la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas de la Contraloría General del Estado, haciendo referencia al juicio al que correspondan, informando su voluntad de beneficiarse de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, adjuntando: a) Copia legible del escrito de desistimiento con su fe de recepción ante la autoridad competente; b) Copia del comprobante de pago, la papeleta o transferencia bancaria, relativa a la obligación impugnada.

4. Cuando la obligación haya sido impugnada mediante juicio de excepciones a la coactiva y se haya rendido consignación del valor de la deuda, se considerará la cantidad rendida para los efectos de la remisión de intereses, debiendo sólo pagarse la diferencia entre el total de la deuda y de lo caucionado.
5. En caso de que el valor de lo caucionado sea mayor que la obligación determinada en el título de crédito, se devolverán los valores sin intereses a la cuenta que el sujeto pasivo señale para el efecto.

Artículo 11.- Casos de sentencias en firme.- En caso de que de la obligación se encuentre determinada en sentencia ejecutoriada de última instancia y aún no se encuentre en fase de ejecución, el sujeto pasivo que desee acogerse a los beneficios previstos en la ley deberá realizar lo siguiente:

- a) Cancelar el total adeudado como capital en los términos de este Reglamento.
- b) Presentar oficio dirigido al Director de Patrocinio, Recaudación y Coactivas de la Contraloría General del Estado en el que solicitará que este Organismo de Control, en calidad de titular del derecho contenido en la sentencia, presente escrito de solicitud de archivo del proceso por extinción de la obligación.
- c) Adjuntar al oficio el comprobante de pago, papeleta o transferencia bancaria, relativa a la obligación pagada.

La Contraloría General del Estado, una vez comprobado el pago realizado por el sujeto pasivo, emitirá escrito judicial dirigido al Tribunal de la ejecución de la sentencia, a fin de que se proceda con el archivo de la causa.

Artículo 12.- Delegación e información.- El Contralor General del Estado, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, delega a los Directores de Responsabilidades, de Patrocinio, Recaudación y Coactivas, de Recursos de Revisión y los Directores Regionales y Delegados Provinciales, el conocimiento y trámite de los procesos relacionados con la remisión de la que trata el presente reglamento, de acuerdo al ámbito de su competencia y del territorio. De manera correlativa, los funcionarios delegados informarán al Contralor General del Estado respecto del número de sujetos pasivos que se acogen al beneficio y la situación de sus trámites.

La Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas informará semanalmente a la Dirección Financiera y al Contralor General del Estado respecto de los valores que hayan sido recaudados para este efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Imposibilidad de interponer alegaciones de pago indebido.- Los pagos realizados por los sujetos pasivos para acogerse a la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, generan la extinción de la obligación y, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia se podrá alegar o establecer pago indebido o pago en exceso por este concepto, ni podrá iniciarse en el futuro cualquier tipo de acción o recurso ordinario o extraordinario, ya sea

administrativo, judicial o arbitraje nacional o extranjero, conforme lo dispone el penúltimo inciso de la Disposición Transitoria Quinta de la mencionada ley.

SEGUNDA: Pagos anteriores a la vigencia de la Ley.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica Para el Equilibrio de las Finanzas Públicas en el Registro Oficial, ya sean totales o parciales, no dan lugar a la remisión de intereses, ni constituyen pago indebido o pago en exceso, ni están sujetas a devolución alguna por parte de este Organismo de Control.

TERCERA: Facilidades de pago.- No se concederán facilidades de pago sobre el monto aplicable a la remisión. Para acogerse a este beneficio deberá cancelarse la totalidad del capital imputable a las responsabilidades civiles culposas y/o administrativas culposas determinadas en resoluciones emitidas por la Contraloría General del Estado.

CUARTA: Comunicación formal del pago.- El oficio formal que el sujeto pasivo presente a la Contraloría General del Estado en los casos previstos en este Reglamento, deberá contener la indicación de su domicilio, dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto para las comunicaciones y contestaciones correspondientes, así como aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de la obligación remitida, con indicación clara del acto administrativo que contiene aquella, y de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas y en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 3 de mayo de 2016.

Comuníquese:

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de mayo de 2016.- CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General.

No. 027-GADMA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449, del 20 de octubre de 2008, establece principios en materia tributaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, la Constitución en su artículo 264, numeral 5, señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303, del 19 de octubre de 2010, determina las fuentes de obligación tributaria;

Que, el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del COOTAD, otorga la facultad a los Concejos Municipales de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, en aplicación al artículo 3 literal b) de la Ley de Turismo y de conformidad con el Convenio de Transferencias de Competencias, celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, el 6 de octubre de 2006, se transfirieron varias responsabilidades en el ámbito turístico, entre ellas la concesión y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos, que previamente estén registrados en el Ministerio de Turismo, y desarrollen su actividad dentro del Cantón Archidona;

Que, la Ley de Turismo, en sus artículos 8 y 10, establecen que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente. El Ministerio de Turismo o los Municipios a los cuales se les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos la licencia única anual de funcionamiento;

Que, el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Turismo, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales a los que se ha descentralizado la competencia de turismo, establecer el cobro de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, cuando estos servicios sean prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este Reglamento;

Que, el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Turismo, establece que el valor del pago de la licencia es igual al valor que se paga por registro. En los municipios

destinatarios de la competencia descentralizada el valor será fijado mediante la expedición de la correspondiente ordenanza; y,

En el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 57, literal a) y 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA
TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS**

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1.- ÁMBITOS Y FINES.- El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es la regulación y fijación de las tasas para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, de los establecimientos turísticos registrados en el Ministerio del ramo, ubicados en la jurisdicción del cantón Archidona, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.

Artículo 2.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS.- Para efectos del cobro de la presente tasa se consideran actividades turísticas las determinadas en la Ley de Turismo y que son:

- a. Alojamiento;
- b. Servicio de alimentos y bebidas;
- c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;
- e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,
- f. Salas de juego (bingo-mecánicos), hipódromos y parques de atracciones estables.

Artículo 3.- DEL REGISTRO.- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrar su establecimiento por una sola vez en el Ministerio de Turismo.

Artículo 4.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta Ordenanza.

Artículo 5.- DE LA CATEGORIZACIÓN.- Al Ministerio de Turismo le corresponde la categorización para cada actividad vinculada al turismo, lo que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

CAPÍTULO II DE LAS TASAS

Artículo 6.- DE LA TASA POR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, pagarán la tasa por la

Licencia Única Anual de Funcionamiento, dicha tasa se cobrará tomando como marco legal lo establecido en el artículo 225, inciso 3) del COOTAD, siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su Reglamento. La base referencial es la misma que utiliza el Ministerio de Turismo para el cobro del Registro de Establecimientos Turísticos, publicada el 3 de febrero del 2005, mediante Acuerdo Ministerial 20050005, publicado en el Registro Oficial 8 del 2 de mayo del mismo año, cuya categorización es la siguiente:

1. ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO:

Los establecimientos turísticos pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría:

TIPOLOGÍA	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN	VALOR MÁXIMO
Hoteles	Lujo	USD. 13,00	USD. 1300,00
	Primera	11,30	1130,00
	Segunda	8,60	860,00
	Tercera	4,90	490,00
	Cuarta	3,30	330,00
Hotel Residencia	Primera	9,50	950,00
	Segunda	6,80	680,00
	Tercera	4,50	450,00
	Cuarta	3,20	320,00
Hotel Apartamento	Primera	10,00	1000,00
	Segunda	7,50	750,00
	Tercera	5,50	550,00
	Cuarta	4,00	400,00
Hostales-hostales residencia	primera	5,10	510,00
	segunda	3,80	380,00
	tercera	3,05	305,00
Hosterías, paraderos, moteles	Primera	7,10	710,00
	Segunda	5,90	590,00
	Tercera	4,75	475,00
Pensiones	Primera	3,85	385,00
	Segunda	3,2	320,00
	Tercera	2,55	255,00
Cabañas, refugios albergues		POR PLAZA	VALOR MÁXIMO
	Primera	1,93	193,00
	Segunda	1,60	160,00
	Tercera	1,28	128,00

ALOJAMIENTO NO HOTEL- ERO		POR PLAZA	VALOR MÁXIMO
Complejos vacacionales	Primera	2,30	230,00
	Segunda	1,60	160,00
	Tercera	0,80	80,00
Campamentos turísticos	Primera	2,30	230,00
	Segunda	1,60	160,00
	tercera	0,80	80,00
Centros de Turismo Comunitario			80,00

2. ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS:

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado por cada categoría para 100 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4).

TIPOLOGÍA	CATEGORÍA	POR MESA	VALOR MÁXIMO
Restaurantes y cafeterías	Lujo	USD. 11,30	USD. 1130,00
	Primera	9,33	933,00
	Segunda	7,33	733,00
	Tercera	5,00	500,00
	Cuarta	4,00	400,00
	CATEGORÍA		VALOR FIJO
Drive Inn	Primera		220,00
	Segunda		150,00
	Tercera		120,00
Bares	Primera		135,00
	Segunda		110,00
	Tercera		85,00
Fuentes de soda	Primera		30,00
	Segunda		20,00
	Tercera		15,00
Servicio de recreación, esparcimiento, balneario	Primera		90,00
	Segunda		70,00
	Tercera		55,00
Discotecas y salas de baile	Lujo		540,00
	Primera		380,00
	Segunda		270,00
Peñas	Primera		320,00
	Segunda		270,00

3. ACTIVIDAD TURÍSTICA: INTERMEDIACIÓN:

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

TIPOLOGÍA	CATEGORÍA	VALOR MÁXIMO
Centros de convenciones	Primera	USD. 450,00
	Segunda	300,00
Sala de recepción y banquetes	Lujo	250,00
	Primera	190,00
	Segunda	130,00
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	Cantidad fija	200,00

4. ACTIVIDAD TURÍSTICA: AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO:

Pagarán una cantidad fija, de acuerdo al siguiente detalle:

Mayorista	360,00
Internacional	240,00
Operadoras	120,00
Dualidad	360,00

5. ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES:

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

TIPOLOGÍA	CATEGORÍA	VALOR MÁXIMO
Termas y balnearios	Primera	USD. 120,00
	Segunda	90,00
Bolerías y Pistas de patinaje	Primera	110,00
	Segunda	60,00
Centros de recreación turística	Primera	410,00
	Segunda	300,00
	Tercera	200,00

6. ACTIVIDAD TURÍSTICA: HIPÓDROMOS:

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

Hipódromos	De funcionamiento permanente	USD. 370,00
	De funcionamiento temporal	200,00

7. ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO:

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

Terrestre por vehículo	Transporte terrestre turístico	USD. 50,00
	Alquiler de automóviles (Renta car)	20,00
	Alquiler de tricar, cuadrones, motos, bicicletas y afines	10,00
	Alquiler de casas rodantes	20,00

Artículo 7.- FIJACIÓN DE LOS VALORES Y TASAS.-El cobro de la tasa es progresivo para los años 2016 el 50%, 2017 el 75% y 2018 el 100%, de acuerdo a la siguiente categorización y tabla:

TIPOLOGÍA	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN	VALOR MÁXIMO	VALOR POR HABITACIÓN		
				2016 (50%)	2017 (75%)	2018 (100%)
Hoteles	Lujo	13,00	1300,00	6,50	9,75	13,00
	Primera	11,30	1130,00	5,65	8,48	11,30
	Segunda	8,60	860,00	4,30	6,45	8,60
	Tercera	4,90	490,00	2,45	3,68	4,90
	Cuarta	3,30	330,00	1,65	2,48	3,30
Hotel Residencia	Primera	9,50	950,00	4,75	7,13	9,50
	Segunda	6,80	680,00	3,40	5,10	6,80
	Tercera	4,50	450,00	2,25	3,38	4,50
	Cuarta	3,20	320,00	1,60	2,40	3,20
Hotel Apartamento	Primera	10,00	1000,00	5,00	7,50	10,00
	Segunda	7,50	750,00	3,75	5,63	7,50
	Tercera	5,50	550,00	2,75	4,13	5,50
	Cuarta	4,00	400,00	2,00	3,00	4,00
Hostales-hostales residencia	primera	5,10	510,00	2,55	3,83	5,10
	segunda	3,80	380,00	1,90	2,85	3,80
	tercera	3,05	305,00	1,53	2,29	3,05
Hosterías paraderos moteles	Primera	7,10	710,00	3,55	5,33	7,10
	Segunda	5,90	590,00	2,95	4,43	5,90
	Tercera	4,75	475,00	2,38	3,56	4,75
Pensiones	Primera	3,85	385,00	1,93	2,89	3,85
	Segunda	3,2	320,00	1,60	2,40	3,20
	Tercera	2,55	255,00	1,275	1,91	2,55
Cabañas, refugios albergues		POR PLAZA	VALOR MÁXIMO			
	Primera	1,93	193,00	0,97	1,45	1,93
	Segunda	1,60	160,00	0,80	1,20	1,60
	Tercera	1,28	128,00	0,64	0,96	1,28

ALOJAMIENTO NO HOTELERO		POR PLAZA	VALOR MÁXIMO			
Complejos vacacionales	Primera	2,30	230,00	1,15	1,73	2,30
	Segunda	1,60	160,00	0,80	1,20	1,60
	Tercera	0,80	80,00	0,40	0,60	0,80
Campamentos turísticos	Primera	2,30	230,00	1,15	1,73	2,30
	Segunda	1,60	160,00	0,80	1,20	1,60
	tercera	0,80	80,00	0,40	0,60	0,80
Centros de Turismo Comunitario			80,00	40,00	60,00	80,00

TIPOLOGÍA	CATEGORÍA	POR MESA	VALOR MÁXIMO	2016 (50%)	2017 (75%)	2018 (100%)
Restaurantes y cafeterías	Lujo	11,30	1130,00	5,65	8,48	11,30
	Primera	9,33	933,00	4,67	7,00	9,33
	Segunda	7,33	733,00	3,67	5,50	7,33
	Tercera	5,00	500,00	2,50	3,75	5,00
	Cuarta	4,00	400,00	2,00	3,00	4,00
Drive Inn	Primera		220,00	110,00	165,00	220,00
	Segunda		150,00	75,00	112,50	150,00
	Tercera		120,00	60,00	90,00	120,00
Bares	Primera		135,00	67,50	101,25	135,00
	Segunda		110,00	55,00	82,50	110,00
	Tercera		85,00	42,50	63,75	85,00
Fuentes de soda	Primera		30,00	15,00	22,50	30,00
	Segunda		20,00	10,00	15,00	20,00
	Tercera		15,00	7,50	11,25	15,00
Servicio de recreación, esparcimiento, balneario	Primera		90,00	45,00	67,50	90,00
	Segunda		70,00	35,00	52,50	70,00
	Tercera		55,00	27,50	41,25	55,00
Discotecas y salas de baile	Lujo		540,00	270,00	405,00	540,00
	Primera		380,00	190,00	285,00	380,00
	Segunda		270,00	135,00	202,50	270,00
Peñas	Primera		320,00	160,00	240,00	320,00
	Segunda		270,00	135,00	202,50	270,00

TIPOLOGÍA	CATEGORÍA	VALOR MÁXIMO	2016 (50%)	2017 (75%)	2018 (100%)
Centros de convenciones	Primera	450,00	225,00	337,50	450,00
	Segunda	300,00	150,00	225,00	300,00

Sala de recepción y banquetes	Lujo	250,00	125,00	187,50	250,00
	Primera	190,00	95,00	142,50	190,00
	Segunda	130,00	65,00	97,50	130,00
Sala de recepción y banquetes	Lujo	250,00	125,00	187,50	250,00
	Primera	190,00	95,00	142,50	190,00
	Segunda	130,00	65,00	97,50	130,00
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	Cantidad fija	200,00	100,00	150,00	200,00

TIPOLOGÍA		2016 (50%)	2017 (75%)	2018 (100%)
Mayorista	360,00	180,00	270,00	360,00
Internacional	240,00	120,00	180,00	240,00
Operadoras	120,00	60,00	90,00	120,00
Dualidad	360,00	180,00	270,00	360,00

TIPOLOGÍA	CATEGORÍA	VALOR MÁXIMO	2016 (50%)	2017 (75%)	2018 (100%)
Termas y balnearios	Primera	120,00	60,00	90,00	120,00
	Segunda	90,00	45,00	67,50	90,00
Boleras y Pistas de patinaje	Primera	110,00	55,00	82,50	110,00
	Segunda	60,00	30,00	45,00	60,00
Centros de recreación turística	Primera	410,00	205,00	307,50	410,00
	Segunda	300,00	150,00	225,00	300,00
	Tercera	200,00	100,00	150,00	200,00

Hipódromos	De funcionamiento permanente		2016 (50%)	2017 (75%)	2018 (100%)
		370,00	185,00	277,50	370,00
	De funcionamiento temporal	200,00	100,00	150,00	200,00

Terrestre por vehículo	Transporte terrestre turístico		2016 (50%)	2017 (75%)	2018 (100%)
		50,00	25,00	37,50	50,00
	Alquiler de automóviles (Renta car)	20,00	10,00	15,00	20,00
	Alquiler de tricar, cuadrones, motos, bicicletas y afines	10,00	5,00	7,50	10,00
	Alquiler de casas rodantes	20,00	10,00	15,00	20,00

Artículo 8.- FIJACIÓN DE TASA PARA LOS PRÓXIMOS AÑOS.- A partir del año 2019, le corresponde al Concejo Municipal, revisar y modificar anualmente las tasas, mediante la respectiva reforma a esta Ordenanza y su respectiva publicación en el Registro Oficial, previo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 60 del Reglamento General de la Ley de Turismo.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES, PLAZOS Y SANCIONES

Artículo 9.- REQUISITOS.- Para la obtención del Registro Único de Funcionamiento, las personas naturales o jurídicas que ejerzan las actividades turísticas previstas en esta Ordenanza, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa (por primera vez);
2. Copia del certificado del Registro conferido por el Ministerio de Turismo (primera vez);
3. Copia del pago del uno por mil realizado en el Ministerio de Turismo;
4. Copia del pago del Impuesto a la Patente Municipal;
5. Copia u original del Certificado de No Adeudar al Municipio;
6. Copia del RUC (primera vez);
7. Copia de documentos personales; y,
8. Listado de precios del establecimiento turístico.

Artículo 10.- OBLIGACIONES.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Brindar las facilidades para que los funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, realicen las inspecciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones constantes en esta Ordenanza; y,
- b) Proporcionar a la Dirección de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, los datos estadísticos e información que le sea requerida.

Artículo 11.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovada anualmente dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Artículo 12.- PAGO PROPORCIONAL.- Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro del primer mes del año, el pago por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento será proporcional, para

lo cual se calculará el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario. La renovación obligatoriamente la tendrá que realizar en el mes de enero del siguiente año.

Artículo 13.- EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA.- Todos los establecimientos dedicados a actividades o servicios turísticos, están obligados a exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda, en un lugar visible al público.

Artículo 14.- SANCIONES.- El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva Licencia Única Anual de Funcionamiento, será sancionado por la Comisaría Municipal, previo informe de la Dirección de Turismo y Cultura, con la clausura del local o el servicio, hasta cuando obtenga la misma.

Artículo 15.- OTRAS SANCIONES.- Las personas naturales o los representantes legales de las empresas, serán sancionados con una multa de 100% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, por no exhibir en un lugar visible la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Artículo 16.- DE LA RECAUDACIÓN.- Las sanciones económicas impuestas por la Comisaría Municipal, previo informe de la Dirección de Turismo y Cultura, serán recaudadas por la Tesorera o Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, previa emisión del respectivo título de crédito.

Artículo 17.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Dirección de Turismo y Cultura, Comisaría Municipal y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Artículo 18.- DEROGATORIA.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, debiendo además publicarse en la Gaceta Oficial Municipal y dominio web de la Institución.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.

f.) Ing. Jaime Shiguango Pisango, Alcalde.

f.) Ab. Edisson Romo Maroto, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 21 de julio de 2015 y 5 de febrero de 2016, mediante Resoluciones de Concejo 0169 y 0227, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Edison Romo Maroto, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 12 de febrero de 2016. Las 10H30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

f.) Ing. Jaime Shiguango Pisango, Alcalde.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el ingeniero Jaime Shiguango Pisango, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Edison Romo Maroto, Secretario General.

No. 04

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA,

Considerando:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador establece, para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro de acuerdo con la ley.

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios

públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza requiere contar con el soporte normativo adecuado para cumplir su competencia de vivienda, y de esta manera cumplir con los postulados constitucionales, así como el régimen de competencias que establece el COOTAD puntualmente en lo dispuesto en el artículo 147; el Plan Nacional de Desarrollo y Plan Nacional para el Buen Vivir;

Que el Plan Nacional de Desarrollo y Plan Nacional para el Buen Vivir consagran lo que la Constitución, en su artículo 375, establece como obligación de todos los niveles de gobierno que es garantizar el hábitat y la vivienda dignos, con base en los principios del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, entendiéndose por hábitat al entorno integral y construido en el que la población se asienta y desarrolla sus actividades; por lo tanto, debe ser ambientalmente sano y brindar condiciones de seguridad para la población. Las condiciones del hábitat y la vivienda son determinantes de la calidad de vida de las personas.

Que, de acuerdo con el Art. 225 de la Constitución de la República, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, en materia de vivienda se demanda de quien ejercita estos servicios una dinámica gestión empresarial para el óptimo aprovechamiento de los recursos, en función del desarrollo económico y social, y, bajo los principios de sustentabilidad y justicia social;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las principales responsables por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el COOTAD, y más normativa vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, en uso de sus atribuciones:

Expende:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL CANTÓN PASTAZA – EMUVISP-EP.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Créase la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda de Interés Social “EMUVISP-EP”, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objeto es procurar y facilitar el acceso a la vivienda y al suelo para vivienda, principalmente para la población vulnerable de escasos recursos económicos o en situación de riesgo, procurando una vida digna y el adecuado desarrollo de la comunidad, a través de la urbanización del suelo y la oferta de soluciones habitacionales, como de servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio, así como la gestión y el aprovechamiento de recursos o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas relacionados con el derecho de los ciudadanos al acceso al suelo y a la vivienda, los mismos que se prestarán en base a los principios de justicia social, eficiencia, accesibilidad, calidad, sustentabilidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad, respeto a las diferentes culturas y equilibrio entre lo urbano y lo rural.

La Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda de Interés Social del Cantón Pastaza - “EMUVISP-EP” orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas asumidas por ésta; así como en razón de la gestión democrática de la ciudad, en la función social y ambiental de la propiedad.

La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Puyo, Provincia de Pastaza, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en su ámbito cantonal correspondiente, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley.

La EMUVISP-EP se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

Art. 2.- La EMUVISP-EP es una Empresa Pública creada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el cumplimiento de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

La EMUVISP-EP será responsable de los servicios que prestare y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la Ley, a todas las personas naturales o jurídicas que, en su actividad, perjudicaren o afectaren la prestación de las actividades comerciales que brindare.

Art. 3.- La EMUVISP-EP, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de sus servicios, ejercerá las atribuciones que tanto la ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento le faculten; de manera puntual, sus atribuciones serán:

- a. La formulación y ejecución de planes, programas y proyectos, tendientes a lograr el acceso de los ciudadanos al suelo urbanizado y vivienda, bien sea por administración directa, como promotora, o en asocio con otros actores del sector público o privado, nacionales o extranjeros, estos planes, programas y proyectos, para su correcta realización, tomaran en cuenta lo que para el efecto dispone la Ordenanza que regula la planificación y ejecución de programas y proyectos habitacionales de interés social aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Cantón Pastaza, con Resolución número 088-2002;
- b. Generar y ejecutar propuestas alternativas de vivienda de planta nueva, mejoramiento habitacional, restauración y rehabilitación de viviendas, principalmente para sectores poblacionales de escasos recursos económicos y urbano marginal;
- c. Propiciar acuerdos y concertar la participación de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, que permitan llevar adelante acciones que aporten a la solución del déficit habitacional;
- d. Prestar asesoría, asistencia y apoyo técnico a organizaciones sociales o gremiales que entre sus finalidades persigan el adquirir terrenos para la construcción de vivienda en beneficio de sus miembros;
- e. Prestar servicios complementarios, conexos y afines al sector inmobiliario, principalmente para sectores vulnerables de la sociedad;
- f. En el marco de las ordenanzas vigentes y de acuerdo a la planificación municipal, sugerir procesos de reestructuración parcelaria y expropiación que faciliten la urbanización del suelo y contribuyan a solucionar el problema habitacional y de desarrollo urbanístico en el cantón Pastaza;
- g. Realizar y apoyar la investigación y utilización de tecnologías adecuadas para viviendas de interés social;
- h. Propiciar la generación de fondos para créditos blandos destinados a la adquisición de suelo y construcción de vivienda de interés social en un mediano y/o largo plazo.
- i. Contribuir a la legalización de la propiedad de la vivienda de grupos humanos que tengan problemas con sus títulos;
- j. Promover la producción y distribución de materiales y elementos para la construcción de vivienda de carácter innovador, a efecto de reducir sus costos, así como la integración de pequeños y medianos productores y distribuidores de insumos para la construcción con el objeto de que apoyen los procesos de producción social de vivienda;
- k. Coordinar con las autoridades municipales, los planes y acciones que permitan establecer áreas específicas de terreno, que constituyan reserva para la implementación de programas futuros de vivienda;

- l.** Generar y promover programas de capacitación y desarrollo para fortalecer el capital social de las comunidades, vinculados a los planes habitacionales;
- m.** Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior;
- n.** Empezar actividades económicas, dentro del marco de la Constitución y la ley, cuando lo requiera el interés general;
- o.** Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
- p.** Reglamentar la prestación y utilización de sus servicios;
- q.** Fiscalizar directa o indirectamente toda obra que ejecute en razón de su objeto;
- r.** Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios;
- s.** La EMUVISP-EP podrá prestar sus servicios de manera directa o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, asociaciones, fideicomisos mercantiles, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley, que promuevan proyectos habitacionales de interés social;
- t.** De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la “EMUVIS-EP”, en su calidad de entidad de derecho público, podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio para la prestación de sus servicios. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio con la mayoría absoluta de votos de sus miembros;
- u.** Para la prestación de sus servicios fuera del cantón Pastaza, podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocios al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,
- v.** Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

Art. 4.- En los servicios o proyectos que ejecute la EMUVISP-EP se velará por el fiel cumplimiento de la normativa ambiental, propendiendo a la implementación de estrategias y de tecnologías alternativas que contribuyan a mejorar la calidad ambiental.

Art. 5.- Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, la EMUVISP-EP procurará, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, impulsar en el cantón Pastaza programas emergentes de vivienda y proyectos de reasentamientos humanos para aquellos grupos que hayan sufrido desastres naturales o antrópicos, o, que requieran ser reubicados por encontrarse asentados en

zonas de alto riesgo. Con este fin, tanto la empresa como el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, tomarán como referencia técnica lo que dispone la Ordenanza que regula la planificación y ejecución de programas y proyectos habitacionales de interés social.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 6.- El gobierno y la administración de la EMUVISP-EP, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- El Directorio de la EMUVISP-EP estará integrado por seis miembros.

Art. 8.- Son miembros principales del Directorio:

- a.** Quien ejerce la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza o su delegada o delegado que tendrá la calidad de permanente y será miembro de la Empresa Municipal, quien presidirá el Directorio;
- b.** Quien desempeñare la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pastaza, EMAPAST EP;
- c.** Quien fuere titular del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza;
- d.** Una o un concejal, designado por el Concejo Cantonal;
- e.** Una o un representante de la ciudadanía propuesto por la Federación de Barrios de la ciudad del Puyo, y ;
- f.** Una o un representante de los GAD Parroquiales del cantón Pastaza.

Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Art. 9.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudiría a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, ante ausencia de las o los miembros principales.

Art. 10.- Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones y mientras conserven la condición por la que fueron nombrados, a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 11.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a. Legislar y fiscalizar la administración de la Empresa;
- b. Conocer los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la EMUVISP-EP, previo a que sean presentados para conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza;
- c. Aprobar los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la EMUVIS EP, presentados por el Gerente General; y, aprobar los reglamentos que regulen la adjudicación de terrenos o viviendas en los programas que ejecute la Empresa;
- d. Establecer las políticas de vivienda y los lineamientos comerciales que se han de seguir en la Empresa, en el marco de la legislación y en concordancia con las disposiciones económicas, sociales, urbanas y poblacionales;
- e. Conocer y aprobar los planes, programas y proyectos de urbanización y vivienda que vaya a ejecutar, apoyar o participar la Empresa;
- f. Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;
- g. Conocer y aprobar los presupuestos por la prestación de los servicios de la EMUVISP-EP, sobre la base de los estudios técnicos que presenten los funcionarios respectivos; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;
- h. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerciere la Presidencia del Directorio, y, sustituirlo o sustituirla;
- i. Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
- j. Dictar la reglamentación interna para fijar la cuantía hasta por cuanto, quien ejerciere la Gerencia General y los demás ordenadores del gasto, puedan contraer obligaciones a nombre de la EMUVISP-EP;
- k. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- l. Conocer y aprobar la contratación colectiva;
- m. Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General la transferencia de los bienes inmuebles de propiedad de la Empresa, así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio a los mismos, en el marco de la Ley, en las cuantías fijadas por el Directorio;
- n. Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerciere la Gerencia General.
- o. Las demás que le asigne la ley y esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 12.- El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de tres o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

Art. 13.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 14.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Este hecho será puesto en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 15.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos

casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

Art. 16.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de la o el Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Art. 17.- Las o los miembros del Directorio no podrán percibir dietas por cada sesión, excepto la o el delegado de los Barrios las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley y a la disponibilidad financiera de la empresa.

CAPÍTULO IV

DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 18.- Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a la EMUVIS EP, siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con éste y en forma solidaria ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza por la gestión administrativa. Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 19.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quién ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración; será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida o reelegido.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada o designado, según fuere el caso.

Art. 20.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a. Definir, conducir, organizar y coordinar la administración de la EMUVIS-EP, de acuerdo con el Plan Estratégico y/o Gobierno por Resultados y demás resoluciones del Directorio;
- b. Coordinar la actividad de la EMUVIS-EP con las otras dependencias y empresas públicas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la coordinación con los gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;
- c. Celebrar, en nombre de la EMUVIS-EP, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes,

derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;

- d. Celebrar a nombre de la EMUVIS-EP las escrituras públicas sobre el traspaso de propiedad de los inmuebles que la empresa construya, tomando para ello lo que dispone el Artículo 19 de la Ley de Propiedad Horizontal
- e. Elaborar los respectivos reglamentos de Co propiedad de los conjuntos habitacionales que la empresa construya, los mismos que deberán guardar coherencia tanto con la Ley como con el Reglamento de Propiedad Horizontal
- f. Dirigir, coordinar y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;
- g. Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de la EMUVIS-EP;
- h. Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste la EMUVIS-EP, teniendo como referencia los niveles fijados por el Directorio en los respectivos pliegos tarifarios, debiendo mantener oportunamente informado de estas acciones a dicho organismo;
- i. Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley. Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;
- j. Designar de entre las y los funcionarios del Directorio a la o el Gerente General Subrogante;
- k. Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la Empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;
- l. Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales;
- m. Autorizar las licencias y vacaciones a las o los directores de área. En los demás casos será el área encargada del Talento Humano en coordinación con los niveles administrativos respectivos, el que autorizará el uso de licencias y vacaciones;
- n. Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera;

- o.** Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
- p.** Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- q.** Presentar dentro de los primeros tres meses de cada año y cuando fuere requerido, informes al Directorio y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a cerca de la gestión administrativa y del cumplimiento de los planes y programas aprobados, en una sesión extraordinaria que para el efecto convocará la o el Alcalde;
- r.** Concurrir a las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza y demás organismos municipales, que requieran de su presencia;
- s.** Resolver, previo informe del Área Financiera y de Auditoría, la baja de títulos incobrables;
- t.** Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de la EMUVISP-EP;
- u.** Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la ley;
- v.** Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa,
- w.** Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la Empresa, para la cabal prestación de los servicios, la determinación de las dietas de los directores y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la Empresa.
- x.** Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

Art. 21.- El Nivel de Gobierno, representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 22. - Son Niveles Administrativos:

- a.** Ejecutivo, representado por la Gerencia General y las direcciones de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.
- b.** Asesor, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia.
- c.** Apoyo, representado por la administración de talento humano, servicio técnico, administrativo y financiero.
- d.** Técnico/Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA EMUVIS EP

Art. 23.- La denominación de las dependencias administrativas de la EMUVISP-EP se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Dirección de Área; Departamentos y Unidades de Negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

Art. 24.- A más de las funciones generales constantes en el Manual Orgánico Funcional, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 25.- La estructura básica de la EMUVIS EP estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 26.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, y las o los Directores de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna en el ámbito de su competencia las siguientes:

- a.** Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la EMUVISP-

EP; así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;

- b.** Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la EMUVISP-EP;
- c.** Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la EMUVISP-EP;
- d.** Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
- e.** Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
- f.** Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
- g.** Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
- h.** Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
- i.** Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 27.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza por pedido de la o el Gerente, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

Art. 28.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 29.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán nombrados por quién ejerce la Gerencia General, en base al perfil de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 30.- Las actividades de la EMUVISP-EP estarán sometidas al control y supervisión del I. Concejo Cantonal de Pastaza; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

Art. 31.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. La o el Auditor Interno desempeñará sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las

normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 32.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La o el auditor externo tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la Empresa.

Será atribución y obligación de la o el auditor externo, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa la contratación de la auditora externa de acuerdo con la ley.

Art. 33.- Son atribuciones y obligaciones de la auditoría externa:

- a.** Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b.** Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
- c.** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d.** Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e.** Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
- f.** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
- g.** Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h.** Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i.** Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
- j.** Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO VDEL REGIMEN DE LA GESTION
DEL TALENTO HUMANO

Art. 34.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 35.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VIDE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMUVIS
EP

Art. 36.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a. Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios y de su patrimonio; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la EMUVISP-EP; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones;
- b. El impuesto por solar no edificado, que serán transferidos en su totalidad en liquidaciones mensuales por parte de la Dirección Financiera Municipal, dentro de los treinta días siguientes al mes liquidado; y,
- c. Transferencias en dinero o en especie, constituidas por las asignaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 37.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 38.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la EMUVISP-EP al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 39.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a. Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado;

- b. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
- d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 40.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la EMUVISP-EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la Empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 41.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 42.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa. Cuando la cantidad debida no fuere líquida, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa o quien haga sus veces practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 43.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 44.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago. La citación se realizará conforme lo dispuesto en la Ley.

Art. 45.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 46.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley; sin perjuicio de lo que dispone para este efecto, el Artículo 19 de la Ley de Propiedad Horizontal

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 47.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Art. 48.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las y los servidoras de la Empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; las o los Directores de Área; o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria, legalmente reconocida, y, fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

QUINTA.- Con corte al 03 de marzo de 2015 de acuerdo a lo que consta en el balance general de la Empresa de Economía Mixta CEMVIVPASTAZA, su patrimonio es transferido a favor de la EMUVISP-EP al momento de expedición de la presente Ordenanza, patrimonio que es transferido a la Empresa Pública EMUVIS EP en su totalidad de acuerdo con el primer inciso de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como se detalla en el anexo 1.(Inventarios)

SEXTA.- La EMUVIS EP impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEPTIMA.- La EMUVISP-EP vigilará por todos los medios posibles, el que aquellos programas de vivienda que construya y promueva, se rijan por las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento y en forma específica, por lo dispone en la Ordenanza que regula la planificación y ejecución de programas y proyectos habitacionales de interés social aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Cantón Pastaza, con Resolución número 088-2002

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructuración orgánica y funcional de la Empresa que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

TERCERA.- Las normas internas orgánico funcionales de la Empresa serán aplicadas hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Las y los miembros del actual Directorio de la CEMVIVPASTAZA, así como su Gerente, continuarán en funciones hasta por un plazo máximo de treinta días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, plazo durante el cual se deberá designar a las nuevas y nuevos miembros de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza, quienes tomarán posesión del cargo en el plazo máximo de tres días de su designación.

DEROGATORIAS

UNICA.- Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza. De manera expresa se deroga la Ordenanza Municipal # 56 de fecha 14 de marzo de 2005 dictado por el I. Concejo Cantonal de Pastaza, por la cual se constituyó la Empresa de Economía Mixta CEMVIVPASTAZA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los seis días del mes de febrero del 2015.

f.) Dr. Roberto De La Torre Andrade, Alcalde del cantón Pastaza.

f.) Ab. Francisco Torres M., Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PASTAZA - EMUVIS EP, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de Concejo efectuadas el 30 de diciembre del dos mil catorce y seis de febrero del 2015, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 09 de febrero del 2015.

f.) Ab. Francisco Torres M., Secretario General.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.-

Puyo, 09 de febrero del 2015

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y copias de la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PASTAZA - EMUVIS EP, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Francisco Torres M., Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, febrero 11 del 2015.

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

f.) Dr. Roberto De La Torre Andrade, Alcalde del cantón Pastaza.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Doctor Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza, el 11 de febrero del dos mil quince, CERTIFICO:

f.) Ab. Francisco Torres M., Secretario General.

La presente ordenanza fue publicada el doce de febrero del 2015, en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.- CERTIFICO:

f.) Ab. Francisco Torres M., Secretario General.

